

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
212° y 163°

Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.

CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 4-A RMPET. Número: 264 del año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-48432

Este folio pertenece a:
INVERSIONES RAY, C.A
Número de expediente: **454-48432**

CIUDADANA:

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJ

SU DESPACHO. -

Yo, **RAISY COROMOTO ESTRELA BALZA**, venezolana, mayor de edad, soltera. titular de la cedula de identidad N° **V-14.329.105**, de este domicilio, ampliamente identificada y debidamente autorizada por el Acta Constitutiva de la Compañía **INVERSIONES RAY,' C.A.**, ante usted ocurro para exponer: Hemos decidido constituir de conformidad con los fines del artículo 215 del Código de Comercio, una compañía anónima de pequeña y mediana industria (pyme), presentando documento constitutivo de dicha empresa que ha sido redactado con suficiente amplitud, para que sirva de estatutos sociales. Por último, solicito se sirva ordenar su registro, conforme a la ley, se me expida copia certificada de la correspondiente inscripción, a los fines de su publicación. En la ciudad de Valera a la fecha de su presentación.

RAISY COROMOTO ESTRELA BALZA

V-14.329.105

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
212º y 163º

Municipio Valera, 13 de Junio del Año 2022

Por presentada la anterior participación, Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado CARLOS ALBERTO JUAREZ RUIZ I.P.S.A. N.: 22206, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **264**, TOMO **-4-A RMPET**. Derechos pagados Bs: **0,00** Según Planilla RM No., Banco No. Por Bs: **0,00**. La identificación se efectuó así: **MARIA AUXILIADORA BALZA, RAISY COROMOTO ESTRELLA BALZA** C.I: **V- 5.348.496**, C.I: **V-14.329.105**.
Abogado Revisor: **YUSNEIDY NAKARY RIVERA OLIVAR**

Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.
Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
INVERSIONES RAY, C.A
Número de expediente: **454-48432**
CONST

Nosotros, RAISY COROMOTO ESTRELLA BALZA Y MARIA AUXILIADORA BALLA, venezolanas, mayores de edad, solteras, domiciliados en el Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo y titulares de las Cédulas de Identidades Nos. V-14.329.105, V-5.348.496. Por medio del presente documento declaramos. Hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, por el presente documento Compañía Anónima, cuyo documento ha sido redactado con suficiente amplitud, para que sirva a la vez como acta constitutiva y estatutos sociales de la compañía de acuerdo a las siguientes estipulaciones :

CAPÍTULO I:

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: La Compañía se denominará: INVERSIONES RAY, C.A. ARTÍCULO SEGUNDO: La Compañía tiene como objeto: todo lo relacionado con ferretería e materiales de todo tipo relacionado con este ámbito y cualquier otra actividad de lícito comercio relacionado con el objeto principal de la empresa. ARTÍCULO TERCERO: El domicilio principal será en la Avenida Principal sector la cejita, local comercial N° 68, Municipio San Rafael de Carvajal, Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales, agencias filiales u oficinas dentro o fuera del territorio nacional a juicio de la Asamblea General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO: La Compañía tendrá una duración de Cuarenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. No obstante, podrá ser disuelta y liquidada antes de dicho término o prorrogada por decisión de la Asamblea General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria y con el voto favorable de la mayoría, que se entiende conformada por la mitad más uno del capital social suscrito, quedando sometida a esta mayoría. Simple cualquier otra decisión de la Asamblea, sin reservas de ninguna especie.

CAPÍTULO II:

CAPITAL SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: El Capital Social suscrito y pagado es la cantidad de SIETE MIL BOLIVARES (Bs.7.000,00); dividido en CIEN (100) acciones nominativas con un valor nominal de SETENTA BOLÍVARES (Bs. 70,00) cada una y la suscripción y pago de las mismas ha sido hecho por los accionistas así: MARÍA AUXILIADORA BALZA suscribe y paga, VEINTE (20) ACCIONES por un valor nominal de setenta (70,00), Bolívares para un total de MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.400,00), RAISY COROMOTO ESTRELLA BALZA suscribe y paga, OCHENTA (80) ACCIONES por un valor nominal de setenta Bolívares (Bs. 70,00) para un total de CINCO MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 5.600,00) tal como se evidencia en el Balance General que se anexa y nosotros, RAISY COROMOTO ESTRELLA BALZA, MARIA AUXILIADORA BALZA , previamente identificados, por medio del presente documento declaramos bajo juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos productos de este acto, tendrán un destino lícito. ARTÍCULO SEXTO: En caso de que alguno de los accionistas decida vender sus acciones, el otro accionista tendrá derecho de preferencia a la adquisición de las mismas. ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración de la compañía. Estará a cargo de un (1) presidente y un. (1) vicepresidente, quienes durarán cinco (5) años en sus funciones y actuarán en forma sola o conjunta, pudiendo ser reelecto o sustituido antes del plazo si así lo acuerda la asamblea de accionistas. ARTICULO OCTAVO: El Presidente y Vicepresidente tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, tendrán entre otras las siguientes: a) Representar a la compañía en todos los actos y negocios jurídicos propios del giro social con los más amplios poderes ante cualquier persona natural o jurídica de carácter público o privado; b) Podrán contratar los Servicios de Abogados, Contadores, Administradores, Ingenieros, Arquitectos, Economistas, Transcritores, Técnicos o Profesionales especializados, para realizar trabajos relacionados con el objeto de la empresa; c) Podrán vender, comprar y arrendar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de contratos y firmar los documentos públicos o privados, necesarios para el perfeccionamiento de los negocios que celebren en nombre de la compañía. d) Ejercer cualquier otra facultad. e) Abrir, movilizar y cerrar cuentas Bancarias) Contratar y despedir al personal acto de disposición o de administración necesarios para

la buena marcha de los negocios sociales, g) Suscribir contratos de arrendamientos financieros con entidades bancarias, organismos financieros y empresas que lo requieran. ARTICULO NOVENO: El Vicepresidente suplirá al Presidente en las ausencias temporales o absolutas del mismo. ARTICULO DÉCIMO: A los efectos de dar cumplimiento al artículo 244 del vigente Código de Comercio los Administradores de la compañía depositarán UNA (1) ACCIÓN en la caja social de la misma.

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS Y EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las Asambleas de la Compañía serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá dentro de los Noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico, en el día y lugar que se señale en la respectiva convocatoria, la cual deberá ser firmada por el PRESIDENTE. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo amerite la Asamblea y se le convoque a tal fin. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por la junta directiva de la compañía, con cinco (5) días de anticipación por los menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otra forma remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho documento, ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representada en la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Si a una reunión concurrese la totalidad del Capital Social, sus deliberaciones y decisiones tendrán validez, aun cuando no se haya practicado la convocatoria para dicha Asamblea. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El ejercicio Económico anual de la sociedad comienza el día Primero (1) de Enero y termina el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que comienza desde el día de su inscripción en el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo hasta el 31 de diciembre del mismo año. A la fecha de cierre se elaborará el estado de resultado, el Inventario General y el Balance Anual de la Compañía.

CAPÍTULO IV. DEL COMISARIO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Compañía tendrá un Comisario quien será elegido por la Asamblea General de Accionista, durará cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las facultades y deberes que establece el Código de Comercio y las demás leyes de la República.

CAPÍTULO V APARTADOS Y RESERVAS LEGALES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De la Utilidad Líquida se hará un apartado de Reserva legal del cinco por ciento (5%) del monto de dicha Utilidad hasta alcanzar en los Balances siguientes el veinte por ciento (20%) del Capital suscrito y pagado. Una vez deducidos los gastos generales y los apartados especiales, el saldo favorable podrá ser distribuido total o parcialmente entre los socios en proporción exacta a sus acciones y en la forma en que lo dispongo la Asamblea Ordinaria

CAPÍTULO VI NOMBRAMIENTOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Para el primer periodo de cinco (5) años se designa al accionista: RAISY COROMOTO ESTRELLA BALZA como PRESIDENTE y como VICEPRESIDENTE a MARIA AUXILIADORA BALZA. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se designa como Comisario Principal a la Licenciada, DAEKERLITH JOHANNA BARRIOS CONTRERAS, venezolana, mayor de edad, soltera, Licenciado en Contaduría, titular de la cédula de identidad N° V-26.094.924, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela, bajo el C.P.C. N°161.556, habiendo aceptado previamente este nombramiento. No habiendo más puntos que tratar se dio por terminada la asamblea. Autorizandose por último a RAISY COROMOTO ESTRELLA BALZA, previamente identificada para presentar el acta y hacer la participación al Registro Mercantil.

(Fdo) RAISY COROMOTO ESTRELLA BALZA

(Fdo) MARÍA AUXILIADORA BALZA

MUNICIPIO VALERA, 13 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (FDOS.) **MARIA AUXILIADORA BALZA, RAISY COROMOTO ESTRELLA BALZA, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO** SE EXPIDE LA PRESENTE GOPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: **454.2022.2.1228**.

Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO
Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo